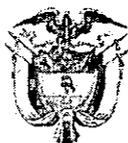


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA ROCÍO TACHA ORTÍZ
CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-2021-00104-00

Quetame, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud impetrada por Convida E.P.S.'S, el 14 de diciembre de 2021, por medio del cual presenta al despacho **informe de cumplimiento** respecto del fallo de tutela dentro del asunto citado en referencia, y como consecuencia de ello, solicita se sirva declarar el cumplimiento del fallo y el archivo de las diligencias.

Previo a que el despacho adoptara una decisión frente al particular, se ordenó requerir a la accionante para que informara si efectivamente Convida E.P.S.'S había dado total cumplimiento a la orden de tutela. Frente al particular, ésta indicó lo siguiente: *"1. En efecto la EPS Convida me autorizó el día 14 de diciembre de 2021 los procedimientos artrectomía temporomandibular, reducción abierta de luxación temporomandibular recidivante por condilectomía del temporal, consulta de control o de seguimiento por especialista en anestesiología, consulta de control o seguimiento por especialista en cirugía maxilofacial, en el hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A. 2. Debo informar al despacho que, aunque se procedió a autorizar dichos procedimientos aún no se me ha practicado ni programado Artrectomía temporomandibular, Reducción abierta de luxación temporomandibular recidivante por condilectomía del temporal. 3. A la fecha tengo pendiente la autorización de los siguientes exámenes ordenados en la Consulta de control o seguimiento por especialista en cirugía maxilofacial: Creatinina en suero u otro fluido; Glucosa en suero u otro fluido diferente a orina; Hemograma IV; Tiempo de protrombina; Tiempo de Tromboplastina parcial; Tomografía computada de articulación temporomandibular (bilateral); y, Tomografía computada de reconstrucción tridimensional. Los cuales a la fecha no han sido autorizados por la E.P.S. Convida y se requieren con urgencia para dar continuidad al procedimiento médico de Artrectomía temporomandibular, Reducción abierta de luxación temporomandibular recidivante por condilectomía del temporal. Anexo a la presente respuesta copia de los exámenes ordenados y pendientes de su autorización, programación y práctica".*

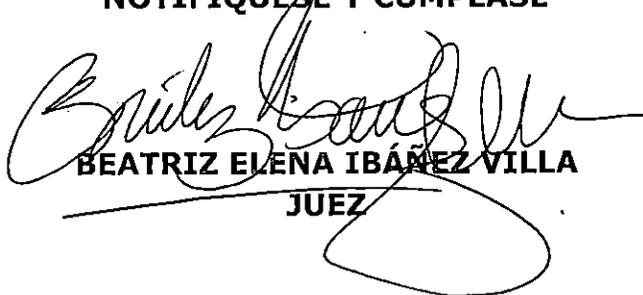
Visto lo anterior, se advierte que en principio, la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela pero de manera parcial, dado que lo ordenado en el fallo de tutela fue: **"SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda a contratar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por la señora Claudia Rocío Tacha Ortiz esto es, artrectomía temporomandibular y reducción abierta de luxación temporomandibular recidivante por condilectomía del temporal; (ii) garantizar una atención médica integral a la Claudia Rocío Tacha Ortiz relacionado con el**

padecimiento de luxación del maxilar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión” y, como se advierte de la manifestación hecha por la accionante, la accionada Convida E.P.S.’S solamente dirigió su actuación a contratar los servicios requeridos por la usuaria y proceder a autorizarlos, tal como lo acreditara al despacho; sin embargo, se advierte que la orden de tutela también ordenó garantizar un tratamiento integral a la señora Claudia Rocío Tacha Ortiz relacionado con el padecimiento de luxación del maxilar; lo que incluye la realización de los procedimientos autorizados, mismos que a la fecha, según el dicho de la accionante no le han sido prestados, por lo que resulta evidente que no se ha dado cumplimiento total a la orden de tutela.

De otra parte, también informo al despacho que se encuentra pendiente de autorizar una serie de exámenes ordenados por el médico tratante, lo que a la postre, significa que Convida E.P.S no se encuentra dando cabal cumplimiento al fallo de tutela de 14 de diciembre de 2021, en el sentido de garantizar el tratamiento integral a la accionante; quien podrá, en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, solicitar del despacho se dé trámite al incidente de desacato, de considerarlo pertinente.

En consecuencia, no se accede al archivo de las diligencias dado que no se encuentra cumplida la orden de tutela en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ